

**RESOLUCIÓN N° 019...-**

**“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 488/25 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL (*Phoenix dactylifera*) DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2025”.**

-1-

Asunción, 10 de Julio del 2025.

**VISTO:**

La nota presentada por la empresa LA HERENCIA S.A. (*Expediente MEU N° 2989/25*); el Memorando DCV N° 058/25 de fecha 11 de junio del 2025, del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal; la Resolución SENAVE N° 488/25 de fecha 10 de junio del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 868/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según se refleja en el expediente MEU SENAVE N° 2989/25, por el cual, la empresa LA HERENCIA S.A., en fecha 09 de mayo del 2025, ingresó a este Organismo, una solicitud excepcional para la importación por única vez de Polen de Dátiles provenientes de Estados Unidos de América, en una cantidad total 5,44 kilogramos (2 dos galones), que estará destinado para insumos para la producción de frutas en el Chaco Paraguayo, manifestando que dicho pedido obedece a que aún no ha concluido con el proceso de ARP.

**Que**, el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), fue reglamentado por Resolución SENAVE N° 669/19, que tiene como objetivo el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para productos o sub productos vegetales de países o regiones donde existen plagas de importancia cuarentenaria.

**Que**, el ARP es un proceso que requiere de extensos plazos para su concreción, por lo que existen situaciones que por su dinamismo requieren ser atendidas de manera excepcional, siempre manteniendo criterios técnicos mínimos en las cuales se debe enmarcar la excepción.

**Que**, al no tenerse respuesta de la ONPF del exportador, podría ser autorizada la excepción, siempre que se cumplan con un protocolo o lineamientos y medidas básicas para reducir el riesgo potencial de introducción de plagas al territorio paraguayo.

**Que**, según los antecedentes que respaldan la Resolución SENAVE N° 488/25 de fecha 10 de junio del 2025, que autoriza a la empresa LA HERENCIA S.A. la importación e ingreso excepcional de polen (*Phoenix dactylifera*) de origen de Estados Unidos de América.



Abelardo Robalero  
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Exp. Asunción-Paraguay



**RESOLUCIÓN N° ...012...-**

**“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 488/25 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL (*Phoenix dactylifera*) DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”; DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2025”.**

-2-

Unidos de América, y aprueba el protocolo de medidas fitosanitarias para tal efecto, solo ha sido consignada la cantidad de 2,72 kilogramos, equivalente a 1 (un) galón.

**Que**, ante la mencionada situación, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, área competente de emitir un parecer al respecto, en el Memorando DCV N° 058/25 (*Individualizado bajo expediente MEI N° 21/12/25*), en su parte pertinente expresa y solicita, lo siguiente: “...cabe destacar que por error involuntario solo se procedió a dictaminar el ingreso de un solo galón, por lo que se solicita considerar el remanente para su ingreso, el cual ya ha sido autorizado por la Máxima Autoridad a través de la Resolución SENA VE N° 488/25 de fecha 10 de junio del corriente” (Sic).

**Que**, de acuerdo a las compulsas obrantes en el expediente MEU SENA VE N° 2989/25 de fecha 16 de mayo del 2025, ingresado por la empresa LA HERENCIA S.A., ha sido evaluada solo un galón (2,72 Kg.), sin haberse tenido en cuenta el segundo galón.

**Que**, ante el error y la omisión constatados en la solicitud presentada por la empresa, se hace necesario subsanar dicha situación mediante la autorización del remanente faltante para el ingreso excepcional y por única vez del producto en cuestión. En ese sentido, corresponde disponer la ampliación del artículo 1° de la Resolución SENA VE N° 488/25, manteniéndose vigentes los demás términos de la misma, a fin de resguardar los estatus fitosanitarios del país frente al caso planteado.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, dispone:

**Artículo 4°.-** “*El SENA VE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

**Artículo 5°.-** “*Los objetivos generales del SENA VE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal*”.



*Miguel Caballero*  
Secretario General





**RESOLUCIÓN N° 042.-**

**“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 488/25 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL (*Phoenix dactylifera*) DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2025”.**

-3-

**Artículo 6º.-** “Son fines del SENA VE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

**Artículo 7º.-** “El SENA VE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENA VE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

**Artículo 9º.-** “Serán funciones del SENA VE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... j) mantener bajo vigilancia fitosanitaria todo el territorio nacional, particularmente las áreas protegidas; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento; ... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENA VE sea autoridad de aplicación; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

**Que,** la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, dispone:

**Artículo 4º.-** “Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.



**RESOLUCIÓN N° 012...**

**“POR LA CUAL SE AMPLIA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 488/25 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN E INGRESO EXCEPCIONAL DE 2.72 KILOGRAMOS DE POLEN DE DÁTIL (*Phoenix dactylifera*) DE ORIGEN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLICITADA POR LA EMPRESA LA HERENCIA S.A., Y SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA TAL EFECTO, CONFORME AL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2025”.**

-4-

**Que**, conforme al Dictamen N° 868/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, analizado los expedientes MEU N° 2989/25 y MEI N° 21/12/25, ante la omisión y error constatado en la Resolución SENA VE N° 488/25, verificado el pedido original de la empresa LA HERENCIA S.A., dictamina que corresponde la ampliación de la Resolución SENA VE N° 488/25, a fin de incorporar el galón faltante, equivalente a 2,72 Kg. (totalizando de esa manera, la cantidad de 5,44 Kg., 2 (dos) galones).

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AMPLIAR** el artículo 1° de la Resolución SENA VE N° 488/25 “*Por la cual se autoriza la importación e ingreso excepcional de 2.72 kilogramos de polen de dáttil (*Phoenix dactylifera*) de origen de Estados Unidos de América, solicitada por la empresa LA HERENCIA S.A., y se aprueba el protocolo de medidas fitosanitarias para tal efecto, conforme al anexo de la presente resolución*”, de fecha 10 de junio del 2025, a fin de incorporar el galón faltante, cuyo equivalente es 2,72 kilogramos, quedando finalmente la cantidad de 5,44 kilogramos (Dos galones), solicitada inicialmente por la firma LA HERENCIA S.A., a través del expediente MEU SENA VE N° 2989/25.

**Artículo 2°.- RATIFICAR** todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución SENA VE N° 488/25 de fecha 10 de junio del 2025, y su respectivo Anexo, donde se establece el “*Protocolo de medidas fitosanitarias*” para la importación e ingreso excepcional de polen de dáttil.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución, y demás disposiciones establecidas en la Resolución SENA VE N° 488/25.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*Alfonso Caballero*  
Secretario General

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE**

